MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 628-2024-MDY-GM

Puerto Callao, 27 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente Externo N° 21576 -2024, que contiene la Solicitud de Separación Convencional recepcionado por la entidad el día 8 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente recepcionado por la Entidad con fecha 08 de noviembre del 2024, el administrado **BORIS CEDDI DEL AGUILA CARDENAS** identificado con DNI Nº 43552371 con domicilio en el Psj. Eduardo Meza Saravia Mz. 179A LT.20; Distrito de Yarinacocha – Provincia Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, casado con la señora **JENNIFER MOZOMBITE CATASHUNGA** identificada con DNI N° 46226733 con domicilio en el Psj. Eduardo Meza Saravia Mz. 179A LT.20; Distrito de Yarinacocha – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que los señores contrajeron nupcias el 16 de setiembre del año 2011 en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA;

Que, según lo dispuesto en la Resolución Directoral Nº 131-2013-JUS/DGJC de 10 de junio de 2013, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada por cinco (05) años, con Resolución Directoral N° 87-2019-JUS/DGJLR de fecha 27 de marzo de 2019, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS en el que se establece: ***"El alcalde distrital** o provincial **de la municipalidad,** así como el notario de la jurisdicción, **son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley** (...)"*;

Que, concordante, con la Ley N° 29227, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo de 2008, que regula el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, estableciéndose en su artículo 3° que: *"**Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente ley, los Alcaldes Distritales** y Provinciales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio";*

Que, con Informe N° 158-2024-MDY-GDIS/SGRC de fecha 12 de noviembre del l año 2024, la Sub Gerencia de Registro Civil, se dirige a la Gerencia Municipal, para remitir la solicitud de Separación Convencional presentado por el administrado **BORIS CEDDI DEL AGUILA CARDENAS** identificado con DNI Nº 43552371 con domicilio en el Psj. Eduardo Meza Saravia Mz. 179A LT.20; Distrito de Yarinacocha – Provincia Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, casado con la señora **JENNIFER MOZOMBITE CATASHUNGA** identificada con DNI N° 46226733 con domicilio en el Psj. Eduardo Meza Saravia Mz. 179A LT.20; ambos declaran como último domicilio conyugal en Jr. Psj. Eduardo Meza Saravia Mz. 179A LT.20; Distrito de Yarinacocha – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, por lo que solicitan Separación Convencional, del matrimonio **CELEBRADO EL DÍA 16 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2011, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA;** mediante Acta de Matrimonio Nº 4000011285, acogiéndose para ello al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, adjuntando los siguientes documentos: 1) Solicitud de Separación Convencional, 2) Declaración Jurada de Carácter de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, 3) Declaración Jurada de No Tener Hijos Menores de Edad o mayores con Incapacidad, 4)Declaración de Ultimo Domicilio Conyugal, 5) Copia de DNI de ambos, 6) Acta de Matrimonio 7) Recibo de Pago por el Monto de S/ 105.00 (Ciento Cinco con 00/100 Soles) por Derecho a Tramite N° 02-RV – 020196; del mismo modo los administrados señalan tener uno (01) hija menor de edad **Mell Leonela Del Aguila Mozombite** de 12 años de edad, por el cual cumplen con adjuntar: Acta de Nacimiento N° 3000408078; Acta de Conciliación N° 131-2024-DEMUNA DE YARINACOCHA, de fecha 27 de agosto del año 2024, en los que se consignaron la fijación de pensión alimenticia, tenencia y régimen de visita, acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, adjuntando los requisitos establecido en el artículo 4° de la Ley N° 29227 y el artículo 5° de su Reglamento;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 628-2024-MDY-GM

Que, de la revisión de autos, se tiene que los administrados han cumplido con presentar todos los requisitos que exige el numeral 156) del Texto Único de Procedimiento Administrativos – TUPA; asimismo, lo prescrito por los artículos 5º y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2008 - JUS; es menester mencionar el artículo 7°,respecto a la presunción de veracidad, que dice: ***"Se presume que todos los documentos y Declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley";***

Que, mediante Informe N° 020-2024-MDY-GAJ, de fecha 27 de noviembre del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye: Admitir la Solicitud de Separación Convencional por el señor **BORIS CEDDI DEL AGUILA CARDENAS** casado con la señora **JENNIFER MOZOMBITE CATASHUNGA**. Asimismo, señala fecha para la AUDIENCIA UNICA el día jueves 28 de noviembre del 2024 a horas 3:00 p.m.;

Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-008-JUS, tiene competencia el Alcalde que declaró la Separación Convencional; sin embargo, a la fecha, en la entidad se cuenta con la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY-ALC de fecha 26 de enero de 2023, mediante la cual, la Alcaldía ha dispuesto delegar facultades a la Gerencia Municipal, entre ellas: el numeral 4;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Separación Convencional, presentado por el señor **BORIS CEDDI DEL AGUILA CARDENAS** identificado con DNI Nº 43552371, casado con la señora **JENNIFER MOZOMBITE CATASHUNGA** identificada con DNI N° 46226733; cuyo matrimonio civil fue celebrado el 16 de setiembre del año 2011, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

ARTICULO SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para la **AUDIENCIA UNICA** de Separación Convencional el día **jueves 28 DE NOVIEMBRE DE 2024**, a horas 3:00 p.m., (los interesados estar presentes cinco minutos antes), en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicado en el segundo piso del Palacio Municipal situado en el Jr. 2 de mayo N° 277.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: https://www.gob.pe/muniyarinacocha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
GAJ (Exp. completo)
Interesados (2)
Archivo
Cc. SGTI.